

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1708/2023/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a doce de septiembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301933823000093**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

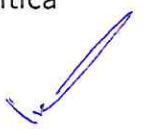
ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El quince de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

“...Solicito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción los indicadores utilizados para el análisis de la corrupción para el periodo del 2018-2022...”

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de junio siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio SESEVER/ST/UT/253/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar SESEVER/DRPP/058/2023 del Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública.



3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el cinco de julio de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El doce de julio de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de julio siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del escrito de misma fecha de asunto “Contestación, ofrecimiento de pruebas y alegatos” además de adjuntar el oficio SESEAVR/DRPP/065/2023 signado por el Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública.

7. Vista a la parte recurrente. El veinte de julio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Cierre de instrucción. El once de septiembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución y agregar a autos las manifestaciones del solicitante.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de

la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó al sujeto obligado los indicadores utilizados para el análisis de la corrupción para el periodo del dos mil dieciocho al dos mil veintidós.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado notificó respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el oficio SESEVER/ST/UT/253/2023 de la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que anexó el similar SESEVER/DRPP/058/2023 signado por el Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública, este último indica:

DEPARTAMENTO DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA
Oficio Núm. SESEVER/DRPP/058/2023.
Asunto: Respuesta solicitud Acceso a la Información.
Xalapa, Ver., a 20 de junio de 2023.

LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

En atención al oficio número SESEVER/ST/UT/245/2023 y a la solicitud de información 301933623000003, que a letra dice:

"Solicito a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción los indicadores utilizados para el análisis de la corrupción en el periodo comprendido de 2018 a 2022 (Sí), "Énfasis añadido."

En respuesta a dicha de información, anoto lo siguiente:

Es desde el Ejercicio Fiscal 2022, como consecuencia de la publicación del Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PEA), Primera Etapa, que se diseñaron indicadores a partir de los cuales esta Secretaría Ejecutiva realiza el seguimiento a las acciones de implementación de los Componentes y Actividades para enfrentar la corrupción en esta Entidad. Dicho Programa puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica del Portal web de la Secretaría Ejecutiva, específicamente a partir de la página 20 a la 33

*Para mayor verificación del oficio:
correo electrónico: DRPP@SESEVER.PEAV. Veracruz-Flora.VI.pdf*

De acuerdo a lo expresado en líneas anteriores y respecto de los Ejercicios 2018 a 2021, aún no se contaba con indicadores correspondientes al requerimiento realizado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

C O R D I A L M E N T E

JUAN JAVIER MORA RIVERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA



Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

Con anterioridad se solicitó información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz para que compartiera los indicadores utilizados para el análisis de la corrupción para el periodo del 2018-2022; sin embargo, su respuesta no comprende todos los años requeridos (2018, 2019 y 2020). Negándose otorgar dicha información, a pesar de que dicha atribución está justificada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el numeral 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el noveno párrafo del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, y la fracción XV del artículo 9 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[sic]

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo sus alegatos signados por la Jefa de la Unidad de Transparencia, así como el oficio SESEVER/DRPP/065/2023 del Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública, en el cual en la parte que interesa señala:

Alegatos de la Jefa de la Unidad de Transparencia:

Aunado a lo anterior, se deja a disposición del recurrente el contenido del oficio SESEVER/DRPP/065/2023 de fecha 14 de julio del año 2023 donde el Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública abunda en su respuesta, para que en el momento procesal oportuno manifieste lo que a su derecho convenga; en ese tenor, amplía la información previamente proporcionada en el oficio SESEVER/DRPP/058/2023 señalado en este mismo alegato; asimismo es menester precisar que de lo expuesto en los dos oficios de respuesta del Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública, advierte que, para el diseño de indicadores señaló una condición y es que primero se debían tener los documentos normativos como expresó en su respuesta y por lo tanto, de una interpretación taxativa la atribución que establece el artículo 9 fracción V de la Ley 348 del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, ésta se puede ejercer hasta que se aprobara y en consecuencia se publicara la Política Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave; situación que aconteció hasta el día nueve de diciembre de dos mil veintiuno en la

Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 490, tomo I; y por otra parte, el Programa Institucional de Acciones Coadyuvantes para la Erradicación de la Corrupción y de Faltas Administrativas (publicada el día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario 458, tomo I); por lo tanto, no puede ser exigible tener información respecto de los periodos de los que se inconforma el recurrente, es decir, 2018, 2019 y 2020; al resultar materialmente imposible entregar como fue requerido al ser una causa externa y conforme a lo aportado en los oficios SESEVER/DRPP/058/2023, SESEVER/DRPP/065/2023 no se deduce que deba constar en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva; sin que ello implique que tenga que confirmarse por parte del Comité de Transparencia de este organismo una inexistencia de información por los motivos expuestos.

Oficio del Departamento de Riesgos de Trabajo:

Oficio Núm. SESEVER/DRPP/065/2023.
Asunto: Respuesta a Recurso de Revisión interpuesto IVAI-REV/1708/2023/I.
Xalapa, Ver., a 14 de julio de 2023.

LIC. YASMÍN PÉREZ TORRES
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL
ANTICORRUPCIÓN DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E

En atención al oficio número SESEVER/ST/UT/263/2023 y a la solicitud de información 301933823000093, vinculada al Recurso de Revisión interpuesto IVAI-REV/1708/2023/I, que de manera específica requiere:

"[...] sin embargo, su respuesta no comprende todos los años requeridos (2018, 2019, 2020). Negándose a otorgar dicha información [...]".

En respuesta a dicha de información, anoto lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud de información requerida, esta Entidad entregó la información correspondiente a los Indicadores diseñados tanto para el Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción (PEA), Primera Etapa, sin que ello implique una negativa a proporcionar la información precisa sobre el particular.

Para los años requeridos en la solicitud original y en el recurso interpuesto, a saber años 2018, 2019 y 2020, esta Secretaría Ejecutiva específicamente explica que para esa periodicidad no se diseñaron indicadores para el seguimiento de acciones de implementación de los Componentes y Actividades para enfrentar la corrupción en esta Entidad, toda vez que tanto la Política Estatal Anticorrupción de Veracruz (PEAV) –aprobada en diciembre de 2021– como el Programa Institucional Acciones Coadyuvantes para la Erradicación de la Corrupción y de Faltas Administrativas 2019-2024 –publicada en noviembre 2021– estaban siendo diseñados y conformados. Al ser estos los documentos normativos que establecen la Política, requerían estar alineados a la Política Nacional en la materia, la cual fue definida en febrero de 2020. Metodológicamente, para la PEA resultaba imperiosa la definición de los Ejes, Prioridades y Acciones de la Política Nacional para poder ser articulada a nivel Subnacional y construir los indicadores específicos por cada Ente que permitieran los procesos de implementación y seguimiento para el Estado de Veracruz. Por lo antes expuesto resulta materialmente imposible entregar la información en los términos exigidos por el solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle.

C O R D I A L M E N T E


JUAN JAVIER MORA RIVERA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RIESGOS Y POLÍTICA PÚBLICA



Para su mejor conocimiento. Presente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido que el sujeto obligado fue omiso remitir los indicadores utilizados para el análisis de la corrupción en el periodo dos mil dieciocho a dos mil veinte.

Por lo que, los indicadores utilizados para el análisis de la corrupción de dos mil veintiuno y dos mil veintidós, no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se concluye que los agravios manifestados son **infundados**, acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, es información que genera y/o resguarda el sujeto obligado en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6 inciso C) fracción III, 27 y 28 fracciones I, II y VI del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave:

Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 6.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaria Ejecutiva contará con la siguiente estructura orgánica:

...

C. Secretario Técnico, el cual tendrá bajo su mando las áreas administrativas que se indican a continuación:

...

III. Departamento de Riesgos y Política Pública, el cual se conforma por:

- a) La Oficina de Evaluación de Políticas, Programas e Indicadores, y
- b) La Oficina de Estructuras, Métodos y Mapas de Riesgos;

...

Artículo 27. El Departamento de Riesgos y Política Pública tendrá a su cargo diseñar políticas públicas y realizar estudios especializados en materia de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos, además de diseñar metodologías, indicadores y evaluaciones para medir y dar seguimiento a las políticas públicas integrales implementadas.

Artículo 28. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, quien funja como Titular del Departamento de Riesgos y Política Pública contará con las siguientes atribuciones:

...

I. Diseñar propuestas de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, tomando en consideración las directrices que emita la Comisión Ejecutiva.

(ADICIONADO G.O. 20 DE ENERO DE 2023)

Promover la adopción de enfoques transversales en la elaboración e implementación de las políticas públicas en materia anticorrupción;

II. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales que acuerde la Comisión Ejecutiva, para que previa aprobación de dicho órgano colegiado, sean sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

...

VI. Elaborar, impulsar y participar en la ejecución de programas conjuntos y coordinados de promoción, difusión y vinculación que impulse la Secretaría Ejecutiva como parte de la agenda del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave;

...

Como se observa, el Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz contará con un Departamento de Riesgos y Política Pública el cual tendrá dentro de sus facultades las de diseñar políticas públicas y realizar estudios especializados en materia de combate a la corrupción, así como diseñar metodologías, indicadores y evaluaciones para medir y dar seguimiento a las políticas públicas integrales implementadas. Cabe precisar que el Estatuto Orgánico fue publicado el ocho de abril de dos mil veintiuno, por lo que el Departamento de Riesgos y Política Pública es responsable de resguardar la información a partir de esa fecha.

Toda vez que la Jefa de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento del Departamento de Riesgos de Política Pública área responsable de emitir respuesta a la solicitud de información, se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

- ...
- Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, le causa agravio la respuesta a la parte recurrente en el sentido de que la información proporcionada por el sujeto obligado se encuentra incompleta, ello pues faltó informar los indicadores utilizados para el análisis de la corrupción de dos mil dieciocho a dos mil veinte.

Lo anterior, debido a que el Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública a través del oficio SESEEVER/DRPP/058/2023 proporcionó parte de la información solicitada adjuntando un enlace electrónico, sin embargo para la parte que no proporciono argumento que en esos años (2018 a 2021) aun no se contaban con indicadores correspondientes.

Posteriormente la Jefa de la Unidad de Transparencia, al momento de rendir sus alegatos señaló, que si bien el artículo 9 fracción V de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, manifiesta que el Comité de Coordinador tendrá la atribución de aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación, esta pudo ser ejercida hasta que se aprobó y publicó la Política estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Programa Institucional de Acciones Coadyuvantes para la Erradicación de la Corrupción y altas Administrativas, mismas que fueron publicadas en la Gaceta Oficial en diciembre y noviembre del año dos mil veintiuno respectivamente.

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Asimismo en respuesta al agravio planteado por la parte recurrente el Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública mediante oficio SESEVER/DRPP/065/203 señaló textualmente *...Para los años requeridos en la solicitud original y en el recurso interpuesto, a saber años 2018, 2019 y 2020, esta Secretaría Ejecutiva específicamente explica que para esa periodicidad no se diseñaron indicadores para el seguimiento de acciones de implementación de los Componentes y Actividades para enfrentar la corrupción en esta Entidad, toda vez que tanto la Política Estatal Anticorrupción de Veracruz ... así como el Programa Institucional de Acciones Coadyuvantes para la Erradicación de la Corrupción y de Faltas Administrativas ... estaban siendo diseñados y conformados. Al ser estos los documentos normativos que establecen la Política, requerían estar alineados a la Política Nacional en la Materia, la cual fue definida en febrero de 2020... Por lo antes expuesto resulta materialmente imposible entregar la información en los términos exigidos por el solicitante...*

Ahora bien, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicada el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en su artículo 9 fracción V señala que el Comité de Coordinación aprobará la metodología de los indicadores para la evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Por ello, para llevar un seguimiento puntual y adecuado a los indicadores de desempeño, el Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz a través de la Secretaria Ejecutiva y el Comité de Coordinador, emitió la Política Estatal Anticorrupción de Veracruz publicada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno, con la finalidad de establecer directrices que permitan identificar, prevenir, controlar y erradicar la corrupción. Fue entonces que, a partir de la emisión de las políticas se realizaron los indicadores de evaluación.

En conclusión el sujeto obligado proporcionó la información con la que contaba al momento de realizar lo solicitud, pues si bien, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave da la atribución de aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación de políticas públicas, la misma fue desplegada hasta a finales del año dos mil veintiuno, ya que hasta esa fecha se aprobó la Política Estatal Anticorrupción, por lo que el ente obligado se encuentra imposibilitado a proporcionar información que en ese tiempo no había generado.

Por lo que la respuesta brindada por el Jefe del Departamento de Riesgos y Política Pública, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por tanto, se tiene que la respuesta proporcionada por el ente obligado durante el procedimiento de acceso a la información y en la sustanciación del recurso de revisión, colmó la inconformidad del recurrente, ya que con fundamento en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, se señala que los sujetos obligados solo entregaran la información que se encuentre en su poder, por lo que el sujeto obligado proporcionó lo relacionado a los indicadores para el análisis a la corrupción, por lo que no se le vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **infundado** el agravio materia de estudio, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

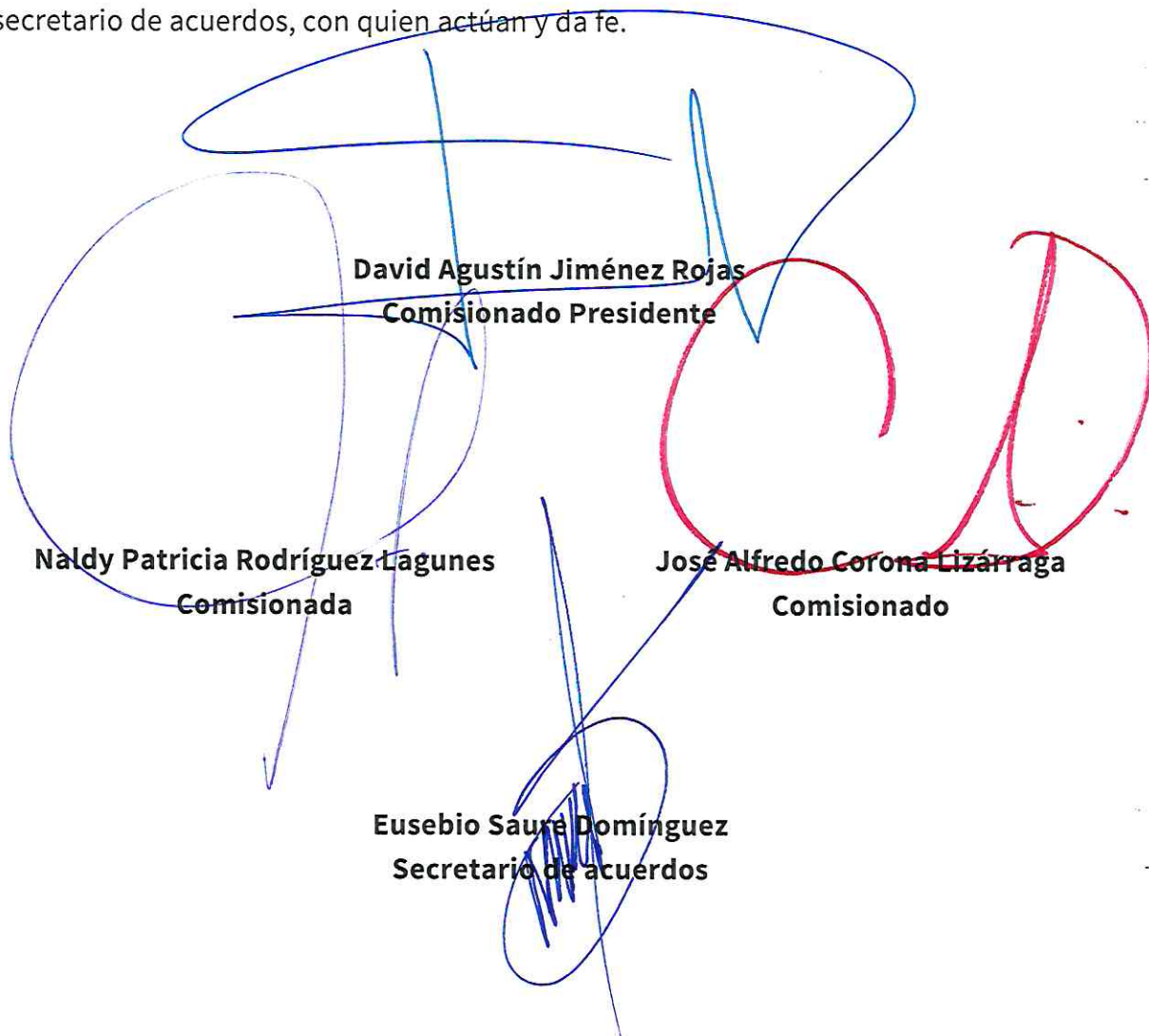
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Eusebio Saure Domínguez
Secretario de acuerdos

